



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

|                      |                              |
|----------------------|------------------------------|
| PROCESO:             | AMPARO DE POBREZA            |
| SOLICITANTE:         | CENAI DA MARÍA OSORIO OSPINA |
| AUTO INTERLOCUTORIO: | No. 143                      |
| RADICACIÓN:          | 632724089001-2023-00002-00   |

Dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Compete a este Despacho Judicial, decidir si la presente solicitud de **AMPARO DE POBREZA**, elevada por la señora **CENAI DA MARÍA OSORIO OSPINA**, cumple con los requisitos exigidos por la Ley para este tipo de trámites o si en su defecto corresponde negar la misma.

### ANTECEDENTES

Como soporte fáctico o de hecho de la tesis del Juzgado, se tiene que: A. La solicitud de la referencia, fue impetrada el día 24 de marzo de 2023, a través del correo electrónico de esta célula Judicial, por ende, quedó radicada en la misma calenda. B. Con la presente solicitud y teniendo en cuenta lo relatado por la peticionaria, señora **CENAI DA MARÍA OSORIO OSPINA**, pretende que se le conceda el amparo de pobreza con el fin de que se asigne a un profesional del derecho que la represente dentro de un proceso judicial de **DESLINDE Y AMOJONAMIENTO**, aludiendo que no cuenta con los recursos necesarios para sufragar este tipo de trámites.

### CONSIDERACIONES

Preceptúa el Artículo 151 del Código General del Proceso:

*“...Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, **salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso...**”.* (Negrillas ajenas al texto)

La peticionaria **CENAI DA MARÍA OSORIO OSPINA**, manifestó en la solicitud de Amparo de Pobreza, la necesidad de iniciar un proceso de **DESLINDE Y AMOJONAMIENTO**, omitiendo los datos de la(s) persona(s) en contra de quien va dirigida.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

De acuerdo al contenido del memorial que ahora ocupa la atención del Despacho, que la ciudadana **CENIDA MARÍA OSORIO OSPINA**, pretende hacer valer un derecho litigioso a título oneroso y por tal circunstancia no se accederá a despachar favorablemente el pedimento elevado.

Sobre las particularidades que debe tenerse en cuenta para el Amparo de Pobreza, ha indicado el Honorable Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda Subsección B Consejera Ponente Doctora SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ 11 de abril de 2016, lo siguiente:

*“(...) Pues bien, la figura del Amparo de Pobreza no es un recurso ordinario al que se acude como mecanismo para evadir algunas costas procesales que están a cargo de las partes y que se deben cumplir conforme lo establece la ley, sino un medio que el legislador previó para hacer efectivos los derechos fundamentales a la igualdad dentro de un proceso judicial y el acceso a la administración de justicia.*

*La creación de esta figura jurídica tiene por objeto evitar que una persona que se encuentre en una situación económica difícil, sea válidamente exonerada de la carga procesal de asumir ciertos costos que son inevitables durante el transcurso de cualquier proceso judicial, lo cual significa que el Amparo de Pobreza no se predica de personas que tienen o poseen capacidad económica.*

*Se pretende que el ciudadano que acude a la administración de justicia y se encuentra en situaciones extremas, no esté constreñido a escoger entre atender su congrua subsistencia y la de quienes por ley debe alimentos o sufragar los gastos y erogaciones que se deriven del proceso en el que tiene legítimo interés.*

*En este orden de ideas, el amparo de pobreza se concederá a quien no esté en capacidad de atender los gastos del proceso sin que menoscabe lo requerido para su propia subsistencia y de aquellas personas que por ley les debe alimentos, de conformidad con lo regulado por el artículo 160 del Código de Procedimiento Civil, con lo cual se facilita el acceso de todas las personas a la administración de justicia.*

En el caso que ocupa la atención del Despacho, la peticionaria está invocando Amparo de Pobreza para un futuro trámite de un proceso de **DESLINDE Y AMOJONAMIENTO**, cuyas pretensiones propenden por obtener beneficios económicos, sobre el Bien Inmueble ubicado en la vereda La Morelia finca Las Delgaditas jurisdicción del Municipio de Filandia Quindío, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 284-4038 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Filandia Quindío.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

Se observa entonces que el trámite del proceso no menoscaba ni atenta contra lo que la ciudadana **CENAI DA MARÍA OSORIO OSPINA** requiere para su propia subsistencia ni los recursos para las personas a quienes por ley les pueda deber alimentos.

En virtud de lo anterior no se accederá a la solicitud de **AMPARO DE POBREZA** impetrada.

Por lo brevemente expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO**,

### RESUELVE

**PRIMERO: NO ACCEDER** a la petición elevada en el memorial inmediatamente anterior, por la señora **CENAI DA MARÍA OSORIO OSPINA**, en el sentido de que se le conceda **AMPARO DE POBREZA** para iniciar un proceso **DESLINDE Y AMOJONAMIENTO**.

**SEGUNDO:** Notifíquese este auto al peticionario por el medio más expedito y eficaz.

**TERCERO:** En firme este auto vaya la actuación surtida al **ARCHIVO DEFINITIVO** del Juzgado previas las anotaciones correspondientes.

**NOTIFÍQUESE.**

**GERMÁN CAMPIÑO BERMÚDEZ**  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

En la fecha se notificó por **ESTADO ELECTRÓNICO No. 018** el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-filandia/89>

Filandia Quindío, abril 19 de 2023 a las 07:00 a.m.

**GLORIA MARCELA URIBE ÁLVAREZ**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EN **FIRME**

Filandia Quindío, abril 22 de 2023 a las 05:00 p.m.

**GLORIA MARCELA URIBE ÁLVAREZ**  
Secretaria